

RAD 080013110008202000156-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 10 de agosto de 2020, se encuentra vencido en su totalidad, y la parte actora no efectuó ello. Sírvase proveer.
Barranquilla, Agosto 24 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Agosto Veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que mediante auto adiado 10 de Agosto del presente año y notificado por estado el día 13 de agosto de 2020, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo., término que venció el día 21 de Agosto de 2020, y la parte demandante solo hasta el sábado 23 de agosto de 2020 envió al correo institucional del juzgado, los memoriales con los que pretendía subsanar los defectos que adolece, día no hábil, por lo que dichos memoriales se tienen por recibido, el día 24 de agosto de 2020, primer día hábil siguiente al envío.

Así las cosas, se observa que se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada, ya que los memoriales mediante los cuales pretendía subsanar fueron allegados de manera extemporánea. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

De igual forma se hace necesario recordar que los memoriales deben ser enviados de lunes a viernes de 8-12 y de 1-5 p.m., todo lo que se reciba fuera de este último término se entiende recibido el primer día hábil siguiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

2º.- Desanótense de los libros del despacho y devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

3º.- Déjese lo actuado por el Despacho para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

RAD 080013110008202000156-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Código de verificación: **da759f7b72daf26d065ccff3ec341bf345edc6b2208deffe5ab3d8e30e077d12**
Documento generado en 31/08/2020 08:23:44 a.m.